

## ANEXO 3

# Reclamos y Procedimientos de Investigación conforme al Título VI

---

### Aviso importante:

Si usted tiene un reclamo o inquietud en general, sírvase llenar uno de nuestros Formularios de Comentarios o escribanos por correo electrónico.  
Este formulario SÓLO es para reclamos en base a criterios de discriminación, según lo descrito.

---

Estos procedimientos cubren todos los reclamos conforme al Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, por presunta discriminación en cualquier programa o actividad administrada por el Distrito de Transporte Suburbano de Indiana del Norte (NICTD, por sus siglas en inglés). Los reclamos y procedimientos de investigación son administrados por el NICTD.

Cualquier persona, grupo de personas o entidad que considere haber sido objeto de discriminación, prohibida conforme al Título VI y los estatutos relacionados, puede presentar un reclamo, completando y enviando el formulario de reclamos a la siguiente dirección:

NICTD's Office of Civil Rights Compliance  
503 North Carroll Avenue  
Michigan City, IN 46360  
219-926-5744

Se tomarán las siguientes medidas para resolver cualquier reclamo relacionado con el Título VI:

1. Se debe presentar un reclamo formal dentro de los ciento ochenta (180) días de la supuesta ocurrencia. Los reclamos deberán presentarse por escrito y estar firmados por la persona o su representante, y deben incluir el nombre, dirección y número telefónico de la persona demandante; nombre de la supuesta persona discriminante, fundamento del reclamo (raza, color, origen nacional o étnico) y la fecha del/de los supuesto(s) acto(s) discriminatorio(s). Cada reclamo debe ir acompañado de una declaración detallada de los hechos y circunstancias de la supuesta discriminación.
2. En caso de que el demandante no pueda o sea incapaz de proporcionar una declaración escrita, se puede realizar un reclamo verbal de discriminación en la Oficina de Cumplimiento de los Derechos Civiles del NICTD. Bajo estas circunstancias, el demandante será entrevistado, y la Oficina de Cumplimiento de los Derechos Civiles del NICTD ayudará al demandante a convertir su alegato verbal en una versión escrita.
3. Cuando la Oficina de Cumplimiento de los Derechos Civiles del NICTD recibe un reclamo, se registra en la base de datos del Título VI y se envía al Coordinador del Título VI, quién en el lapso de diez (10) días hábiles brindará un reconocimiento por escrito al demandante de dicha recepción, mediante correo certificado.

4. Si se considera que un reclamo está incompleto, se solicitará información adicional, y el demandante tendrá treinta (30) días hábiles para presentar la información requerida. El no hacerlo puede considerarse como causa justificada para determinar que no existe mérito para una investigación.
5. Dentro de siete (7) días calendario desde la recepción de un reclamo completo, el Coordinador del Título VI determinará si dicho reclamo tiene méritos suficientes para justificar una investigación conforme al Título VI, y en el plazo de cinco (5) días hábiles después de dicha decisión, NICTD notificará al demandante, vía correo certificado, si se proseguirá o no con una investigación conforme al Título VI. Si la decisión es no realizar una investigación como reclamo conforme al Título VI, la notificación deberá especificar la razón de dicha decisión.
6. Si el reclamo tiene mérito investigativo, se llevará a cabo una investigación completa siguiendo los requisitos del debido proceso de los convenios laborales del NICTD, y se completará un informe de la investigación dentro de los sesenta (60) días desde la recepción del reclamo. El informe incluirá una descripción narrativa del incidente, resúmenes de todas las personas entrevistadas y la conclusión con recomendaciones para las medidas correctivas a tomar, según sea apropiado y necesario. Las medidas correctivas, si las hubiera, se implementarán tan pronto como sea posible. El demandante recibirá una copia del informe final, junto con cualquier medida correctiva a implementarse.
7. Si no se encuentra fundamento de alguna infracción y el demandante desea apelar la decisión, podrá presentar un recurso directamente al Gerente General del NICTD, a la dirección: 33 East US Highway 12, Chesterton, IN 46304.
8. Los reclamos también pueden presentarse ante la Administración Federal de Tránsito, Oficina de Derechos Civiles, dentro de los ciento ochenta (180) días después de la supuesta discriminación, dirigidos a Federal Transit Administrations, Office of Civil Rights, East Building 4<sup>th</sup> Floor, 1200 New Jersey Ave SE, Washington DC 20590.
9. El Coordinador del Título VI del NICTD debe llevar un registro de todos los reclamos conforme al Título VI recibidas de este proceso. El registro deberá incluir la fecha de presentación del reclamo, un resumen de los alegatos, el estado del reclamo, y las medidas adoptadas por NICTD en respuesta a dicho reclamo. Si NICTD recibiera un reclamo conforme al Título VI en la forma de una acusación o litigio formal, el Coordinador del Título VI será responsable de la investigación y de llevar un registro como el descrito anteriormente.